

Asunción, 17 de mayo de 2022

Nota PR N° 328 / 2022

Señor Ministro:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Excelencia, a efecto de informar que el Directorio de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones – CONATEL, en sesión ordinaria de fecha 12 de mayo de 2022, ha emitido la **RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 1007/2022 “POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS CALCULOS PARA EL MONTO MINIMO POR DERECHO EN CONCEPTO DE LICENCIA Y AMPLIACION DE LICENCIA PARA EL SERVICIO DE CABLEDISTRIBUCIÓN Y PARA EL MONTO MINIMO POR DERECHO CORRESPONDIENTE AL EQUIPAMIENTO PARA OFRECER CANALES DE TELEVISION Y/O CONTENIDO.”**

Al respecto, solicito sus buenos oficios para realizar las gestiones que correspondan para la publicación de la disposición citada en la Gaceta Oficial, para lo cual adjunto en medio magnético (CD) la Resolución del Directorio de la CONATEL.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludar a Vuestra Excelencia con mi más alta estima y consideración distinguidas.

Atentamente,



**ING. JUAN CARLOS DUARTE DURÉ**  
Presidente de la CONATEL  
Nota PR N° 328 / 2022

A1153106

**A Vuestra Excelencia**  
**Don Hernán Huttemann**  
**Secretario General y Jefe del Gabinete Civil**  
**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**  
**E. S. D.**



**RESOLUCIÓN DIRECTORIO N° 1007/2022**

**POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS CALCULOS PARA EL MONTO MINIMO POR DERECHO EN CONCEPTO DE LICENCIA Y AMPLIACION DE LICENCIA PARA EL SERVICIO DE CABLEDISTRIBUCIÓN Y PARA EL MONTO MINIMO POR DERECHO CORRESPONDIENTE AL EQUIPAMIENTO PARA OFRECER CANALES DE TELEVISION Y/O CONTENIDO. -**

Asunción, 12 de mayo de 2022

**VISTO:** La Resolución Directorio N° 211/97 de fecha 12.08.1997 y la Resolución Directorio N° 2635/2021 de fecha 10.11.2021; el Decreto N° 10.022/2000 de fecha 16.08.2000; y el Interno GST N° 00014/2022 de fecha .05.2022;

**CONSIDERANDO:** Que, por Resolución Directorio N° 211/97 de fecha 12.08.1997 se aprueba el cuadro tarifario de los porcentajes a ser cobrado en concepto de derecho para prestar servicios de telecomunicaciones bajo el régimen de solicitud de partes;

Que, por Resolución Directorio N° 2635/2021 de fecha 10.11.2021 se aprueba el procedimiento para la determinación del monto a abonar en concepto de derecho de licencia/autorización a solicitud de parte para casos de nueva licencia/autorización y renovación;

Que, el Decreto N° 10.022/2000 de fecha 16.08.2000 establece que el monto de inversión declarado por el recurrente deberá estar por encima de los límites establecidos por la CONATEL, de acuerdo al tipo de servicio, características técnicas y precios de mercado;

Que, por Interno GST N° 00014/2022 de fecha .05.2022, la Gerencia de Servicios de Telecomunicaciones pone a consideración del Directorio el estudio de los montos mínimos por derecho de ampliación y renovación de licencia del Servicio de Cabledistribución, así como los montos mínimos de derecho correspondiente al equipamiento para ofrecer canales de televisión y/o contenido por los licenciatarios de los Servicios de Acceso a Internet y Transmisión de Datos;

**POR TANTO:** El Directorio de la CONATEL, en sesión ordinaria del 12 de mayo de 2022, Acta N° 21/2022, y de conformidad a las disposiciones legales previstas en la Ley 642/95 de Telecomunicaciones,

**RESUELVE**

**Art. 1° ESTABLECER** que el cálculo del monto mínimo de **Derecho de Licencia** para prestar el Servicio de Cabledistribución solicitado por un recurrente y el cálculo del monto mínimo de **Derecho de Ampliación** de Licencia para prestar el Servicio de Cabledistribución **para distritos aún no autorizados** al licenciatario, se realizará utilizando los valores de  $V_f$  siguientes:

| MONTO EN GUARANIES POR CADA DISTRITO   | DISTRITO  |
|--|---|
| $V_f(Licencia_{Cab})$ y $V_f(Ampliaciones\ en\ Distritos\ aún\ no\ autorizados)$ |   |
| 60.000.000   | Asunción, Ciudad del Este y Encarnación   |
| 35.000.000   | San Lorenzo, Lambaré, Luque, Fernando de la Mora, M.R.Alonso, Villarrica, Coronel Oviedo y Pedro Juan Caballero |
| 12.000.000   | Para el resto de los distritos  |

**Art. 2° ESTABLECER** que el cálculo del monto mínimo de derecho por **Renovación de Licencia** para el Servicio de Cabledistribución, se realizará utilizando el siguiente  $V_f$ :

| MONTO EN GUARANIES ( $V_f$ )  | OBSERVACION  | DISTRITO                        |
|---|--|---------------------------------|
| $V_f = mayor\ de:$ <ul style="list-style-type: none"> <li><math>0,4 \times V_f(Licencia_{Cab})</math></li> <li><math>V_f(Ampliaciones\ en\ Distritos\ aún\ no\ autorizados)</math></li> </ul> | $V_f(Licencia_{Cab})$ : El $V_f$ calculado para un otorgamiento de licencia. | Todos los distritos solicitados |

**Art.3° ESTABLECER** que las personas físicas o jurídicas que soliciten licencia y/o ampliación de licencia de los **Servicios de Acceso a Internet y Transmisión de Datos** que desean ofrecer canales de televisión y/o contenido, y que sean las encargadas de realizar el transporte de los mismos sobre redes alámbricas de distribución, deberán obtener la autorización previa de la CONATEL, y el cálculo del monto mínimo

**RESOLUCIÓN DIRECTORIO N° 1007/2022**

**POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS CALCULOS PARA EL MONTO MINIMO POR DERECHO EN CONCEPTO DE LICENCIA Y AMPLIACION DE LICENCIA PARA EL SERVICIO DE CABLEDISTRIBUCIÓN Y PARA EL MONTO MINIMO POR DERECHO CORRESPONDIENTE AL EQUIPAMIENTO PARA OFRECER CANALES DE TELEVISION Y/O CONTENIDO. -**

de derecho correspondiente al equipamiento para ofrecer canales de televisión y/o contenido se realizará utilizando el siguiente Vf:

| MONTO EN GUARANIES (Vf)  | DISTRITO  |
|--|---|
| $7.000.000 \times \left( \frac{\text{Hab del Distrito}}{80.000} \right)$ | Para cada distrito con más de 80.000 habitantes           |
| 7.000.000  | Para cada distrito con igual o menos de 80.000 habitantes |

**Art.4° ESTABLECER** que los licenciatarios que soliciten licencia y/o ampliación de licencia de los **Servicios de Acceso a Internet y Transmisión de Datos** para ofrecer canales de televisión y/o contenido, y que sean los encargados de realizar el transporte de los mismos sobre redes de planta externa inalámbricas, deberán obtener la autorización previa de la CONATEL, y el cálculo del monto mínimo de derecho correspondiente al equipamiento para ofrecer canales de televisión y/o contenido se realizará utilizando el siguiente Vf:

| MONTO EN GUARANIES (Vf) |
|-------------------------|
| 7.000.000               |

**Art. 5° ESTABLECER** que los licenciatarios que soliciten licencia y/o ampliación de licencia de los **Servicios de Acceso a Internet y Transmisión de Datos** para ofrecer canales de televisión y/o contenido, y que sean los encargados de realizar el transporte de dichos contenidos sobre redes alámbricas punto a punto, deberán obtener la autorización previa de la CONATEL, y el cálculo del monto mínimo de derecho correspondiente al equipamiento para ofrecer canales de televisión y/o contenido se realizará utilizando el siguiente Vf:

| MONTO EN GUARANIES (Vf)         |
|---------------------------------|
| $7.000.000 \times \frac{N}{32}$ |

Donde N es la cantidad de distritos donde se ofrecerán los servicios sobre redes alámbricas punto a punto, y se autoriza 10 (Diez) abonados por distrito. Mayor cantidad de abonados por distrito se establecerá la proporcionalidad.

**Art. 6° ESTABLECER** que para calcular el monto mínimo por derecho por renovación de licencia de los **Servicios de Acceso a Internet y Transmisión de Datos** deberá sumarse al  $V_f(\text{Licencia})$  el  $V_f$  correspondiente al equipamiento ya autorizado para ofrecer canales de televisión y/o contenido.

**Art. 7° ESTABLECER** que el monto mínimo de derecho por licencia y/o ampliación de licencia ( $V_a$ ) se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$V_a = V_f \times (A/B)$$

Donde:  $V_a$ : Valor actualizado y  $V_f$ : Valor fijado

A: Valor en Guaraníes, del tipo de cambio vendedor del Dólar de los Estados Unidos de América, según publicación del Banco Central del Paraguay, correspondiente a la fecha de la solicitud de licencia y/o ampliación de licencia.

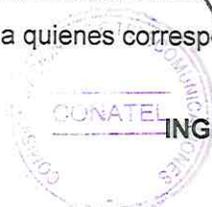
B: 6.000

De acuerdo a la inversión equivalente del monto mínimo  $V_a$ , éste se ajustará según los porcentajes de inversión establecidos en la Res. N° 211/97 para compararlo con el porcentaje de la inversión declarada.

Si el valor de  $V_a$  es inferior al monto que resulta de la aplicación del criterio establecido en la Resolución N° 211/97 (5%, 4% o 3% de la inversión) se considerará este último para el cobro del monto complementario mínimo de derecho por licencia y/o ampliación de licencia.

**Art. 8° PUBLICAR** en la Gaceta Oficial.

**Art. 9° COMUNICAR** a quienes corresponda, y cumplido archivar.



**ING. JUAN CARLOS DUARTE DURÉ**  
CONATEL.  
Res. Dir. N° 1007/2022.

